NI	—	30891	—	EXP Físico
RAD	—	63130600004420160039000		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	12	—	MAYO	—	2023

** ** ** ** ** **

ASUNTO

Resolver petición sobre la aprobación de la propuesta formulada por la autoridad penitenciaria para el reconocimiento del **beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	**MERLY CAROLINA CORREA PEREZ**
Identificación	**37.557.724**
Lugar de reclusión	R.M. BUCARAMANGA
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Providencias Judiciales que contienen la condena				**Fecha**		
				DD	**MM**	**AAAA**
Juzgado Unico	Penal	Circuito	Calarcá - Quindío	15	12	2017
Tribunal Superior	Sala Penal	Armenia		26	02	2018
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final				08	03	2018
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	05	11	2016

Sanciones impuestas	**Monto**		
	MM	**DD**	**HH**
Pena de Prisión	**186**	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas	186	-	-
Pena privativa de otro derecho	-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión	-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa	13.500 SMLMV		
Perjuicios reconocidos	-		

Mecanismo sustitutivo	**Monto**	**Diligencia Compromiso**	**Periodo de prueba**

otorgado actualmente	caución	Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			

Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		09	06	2020	05	16	-
Redención de pena		19	04	2021	03	21	-
Redención de pena		22	02	2022	03	02	-
Redención de pena		09	12	2022	01	13	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	10	06	2018	59	03	-
	Final	11	05	2023			
Subtotal					**72**	**25**	**-**

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre la aprobación de la propuesta formulada por la autoridad penitenciaria para el reconocimiento del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor del interno, ya que supone una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena (Artículo 38 numeral 5° de la ley 906 de 2004. Así mismo por el artículo 79 numeral 5° de la ley 600 de 2000), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

Por otro lado:

El artículo 68A del Código Penal prohíbe la concesión de, entre otros, beneficios administrativos (art. 146 L. 65/93) a quienes han sido condenados por uno de los delitos contemplados en el inciso 2° de la disposición o por delitos dolosos dentro de los 5 años anteriores. A ese respecto debe señalarse que “no puede tenerse en cuenta como antecedente penal por el juez de ejecución de penas para negar un subrogado, la sentencia cuya sanción se ha declarado extinta” (CSJ STP864-2017; STP905-2019; STP3452-2021).

Ahora, acerca de la prohibición de otorgamiento del beneficio para aquellos sentenciado cuya infracción se enliste en el inciso 2° del art. 68 A CP, ha señalado la jurisprudencia:

"Si bien el permiso de hasta setenta y dos horas para salir del centro carcelario, sin vigilancia, se encuentra descrito en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, dicha norma no puede leerse de manera aislada frente a las demás disposiciones que integran el sistema penal y, por ello, para concederlo, el juez que esté vigilando la ejecución de la pena debe verificar también que el condenado no esté inmerso en alguna de las causales de exclusión de que trata el artículo 68A del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014)" (CSJ STP8077-2022).

En el caso de trato se tiene que la sentenciada fue condenada por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 inc. 1° CP), que hace parte de las exclusiones de la norma en comento, bajo cuya vigencia se cometió dicha conducta punible.

Lo cual imposibilita otorgar el permiso hasta por 72 horas de que trata la propuesta ofrecida por la penitenciaria, aun cuando cumpla con los requisitos del Código Penitenciario y Carcelario (Artículo 147 de la ley 65 de 1993.), así como sus Decretos reglamentarios (Decreto 232 de 1998, art. 5° del Decreto 1542 de 1997, y actualmente los arts. 2.2.1.7.1.1. al 2.2.1.7.1.4 del Decreto 1069 de 2015)

3. Decisión.

Por expresa prohibición no es posible acceder al beneficio propuesto ya que la infracción es de aquellas incluidas como "delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones", es decir, por encontrarse el delito cometido por la penada excluido para la concesión de beneficios administrativos a quienes han sido condenados por uno de los delitos contemplados en el inciso 2° del Art. 68 A del C.P.

- **Aclaración final.**

El despacho debe dejar constancia que si se presentó dilación en la resolución de asunto la misma es "debidamente justificada" ya que históricamente este juzgado ha padecido de una "acumulación procesal estructural" que supera la capacidad humana de los servidores que lo integran, ya que: (i) Según última estadística oficial a diciembre de 2022 el despacho vigila 3896 condenas y es el quinto juzgado más congestionado del país; (ii) se han elevado múltiples peticiones para continuación de medidas de descongestión, el envió de expedientes al nuevo juzgado ha sido gradual y se ha reclamado redistribución de expedientes o suspensión del reparto; (iii) diaria y semanalmente el despacho se ocupa de resolver múltiples asuntos urgentes en el término de la distancia (emisión de órdenes de excarcelación, legalización de capturas, extinciones por pena cumplida, realizar visitar carcelarias a seis penitenciarias, establecimientos psiquiátricos y estaciones de policía); (iv) los egresos a la fecha han sido superiores a los trimestres anteriores desde que tomé posesión en cargo de 01/12/2022.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NO APROBAR** propuesta de permiso de hasta 72 horas elevada a favor de la sentenciada.

2. **REMITIR** la presente decisión a la dirección de la penitenciaria.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al interno(a) esta providencia (art. 169 inc. 4° L. 906/04; arts. 178, 183, 184 L. 600/00) por medio de la autoridad penitenciaria la cual dejará constancia de ello, o igualmente se le comisiona para ello al no ser indispensable intervención judicial alguna.

4. **PRECISAR** que contra esta providencia proceden recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO **JUEZ**	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

@J01EPMSBUC